

Conceptos.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

CONCEPTO No.0015-2013-OJ

Bogotá. D.C.,

03/04/2013.

17 May-2013

PARA:

Doctora

CLAUDIA ADRIANA GARCIA FINO

Directora Regional Bogotá.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DE:

LUZ MARY RINCON ROMERO.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO:

Concepto Jurídico-Regional Bogotá- INPEC su actuación como autoridad competente y pedir pruebas al Instituto.

Mediante su oficio No. **514-DRB-2013**, radicado No.0321 del 03.04.2013 en donde solicita a esta oficina concepto jurídica referente a "Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y "INPEC", puede actuar como autoridad competente para solicitar valoraciones médico legales a internos que han sido agredidos en las instalaciones del Penitenciario (....) ruego el favor de contar con el soporte jurídico para poder soportar nuestra argumentación..."

PROBLEMA JURIDICO:

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico.

¿ Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", puede actuar como autoridad competente para solicitar valoraciones médico legales a internos que han sido agredidos en las instalaciones del Penitenciario?.

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A - 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia

se envia x email
21/05/13



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO. Órganos de Indagación e investigación. Ley 906 de 2004; Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007, que expresa:

Artículo 200. Órganos. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar

ARTÍCULO 202. ÓRGANOS QUE EJERCEN FUNCIONES PERMANENTES DE POLICÍA JUDICIAL DE MANERA ESPECIAL DENTRO DE SU COMPETENCIA. Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.
6. Los alcaldes.

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA**

7. Los inspectores de policía.

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. ARTÍCULO 1o. CONTENIDO DEL CÓDIGO. Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. LEY 65 DE 1993.

ARTÍCULO 5o. **RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Artículo 41. **FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL** (Modificado por el artículo 6 del Decreto 2636 de 2004. Los Directores General, Regional y de establecimientos de Reclusión del Instituto Penitenciario y Carcelario, tendrán funciones de Policía Judicial para la intervención para la investigación de delitos que se comentan al interior de la reclusión, en los términos del Código de Procedimiento Penal hasta que la Fiscalía General asuma el conocimiento. (negrilla y subrayado es mío).

Ahora bien frente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, actualmente, se rige por la Ley 938 de 2004 que en su artículo 35, le asignan, la misión fundamental de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

El artículo 36 ibídem, establece:

Artículo 36. "En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones: "...(...)

2.- **Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados** por los Fiscales, Jueces, **Policía Judicial**, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional

5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

De igual forma, la Ley 270 de 1996- Estatutaria de la Administración de Justicia- en su artículo 31 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizada con el carácter de establecimiento público de orden nacional. El instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley."

Así las cosas, queda claro que las funciones atribuidas por ley al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se refieren al acompañamiento técnico y científico a las autoridades judiciales en el territorio Nacional.

Cabe igualmente señalar lo establecido en la Ley 906 de 2004, en lo concerniente al tema, por lo tanto, el artículo 205 nos dice: "*Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, la policía judicial en lo posible la acompañará al centro médico respectivo. (...)*".

El Art. 20 de la citada Ley establece: "**El reconocimiento médico-legal** se realizará en un lugar adecuado, **preferiblemente en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** o, **en su defecto, en un establecimiento de salud**". (Subrayas fuera de texto).

El art. 55 ibídem, determina: "...el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física, son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente". (Subraya fuera de texto).

Como se ve, entratándose de pruebas periciales medico legales, tanto los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como los médicos del Servicio Social Obligatorio y en general, **quien sea designado por la autoridad, están facultados para la realización de exámenes médico legales en todo el territorio nacional.**

Por tal razón, como atención previa tanto a la víctima como al victimario en caso de lesiones personales que se causen dentro del establecimiento carcelario, y que requieran atención médica asistencia, la policía judicial previo



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA**

concepto del médico de planta del sistema carcelario, remitirá al o los internos a un centro hospitalario o determinar la medida adecuada de acuerdo al código de procedimiento penal, y solo procederá cuando no fuere posible atender al interno en alguno de los centros de reclusión.

La atención a estas Instituciones de Salud o Sistema de Salud, son por mandato expreso de la Ley y el Reglamento, es decir que le corresponde a los médicos asistenciales o de salud, tender al interno o los internos inicialmente en garantía al derecho a la vida y la atención en salud, así mismo dejar consignado todo procedimiento de atención e intervención y diagnóstico en la Historia Clínica, en cumplimiento también del sistema de cadena de custodia.

La autoridad judicial – policía judicial- expedirá la orden para que se le practique la valoración forense o el reconocimiento médico legal, ya que se practique en el centro hospitalario o hospital, o posteriormente, para Medicina legal o el centro de atención que determinen la naturaleza de la lesión se fije una incapacidad médico legal, se determinen las secuelas medico legales, y el informe pericial, que será objeto de valoración por parte del Juez dentro de un proceso Penal.

CONCLUSIÓN

I.- De conformidad con el fundamento normativo se puede concluir que los servidores públicos del **"INPEC" que tiene funciones de policía judicial**, son los Directores General, Regional y de establecimientos de Reclusión del Instituto Penitenciario y Carcelario. II.- Dichas autoridades tienen la facultad para ordenar la práctica de una valoración clínica forense, dentro de una investigación Judicial- cuando se investiguen delitos se comentan al Interior de los establecimientos la reclusión.

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
OFICINA JURÍDICA

Es preciso aclarar que la presente respuesta únicamente constituye un criterio de interpretación, por tanto, no es obligatorio su cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ MARY RINCON ROMERO.
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: María Liliana Rodríguez Fontecha. Profesional Esp oficina jurídica
Reviso y aprobó. Luz Mary Rincón Romero Jefe Oficina Jurídica.
Rad. **Of. Jurídica.0321-2013.**/conceptos jurídicos No.015-2013.

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá Colombia